



RESOLUCIÓN N° 404 /16

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Miguel A. Piedecasas, los señores consejeros presentes y

CONSIDERANDO:

1°) Que el 30 de junio de 2016, mediante resolución 342/16, el Plenario del Cuerpo ordenó la realización de una auditoría de relevamiento de datos sobre la totalidad de los Juzgados Federales, Tribunales Orales y Cámaras Federales con competencia penal.

2°) Que mediante la resolución 607/16, el Plenario resolvió que con anterioridad al 30 de noviembre del corriente año el Cuerpo de Auditores Judiciales debía presentar un informe relativo al estado del relevamiento de datos oportunamente ordenado, sin perjuicio de la prosecución concurrente de dicha tarea en los casos que correspondiese.

3°) Que mediante notas de fecha 5 de octubre; 27 de octubre; 4 de noviembre de 2016 y 30 de noviembre del año en curso, el Cuerpo de Auditores Judiciales informó el estado de los relevamientos producidos, acompañando anexos documentales que dan cuenta de la labor desarrollada.

4°) Que la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor encomendó a la Presidencia del Cuerpo la elaboración de un informe respecto de los sucesivos informes y anexos

documentales presentados por el Cuerpo de Auditores en sus presentaciones.

5º) Que en el Plenario del día de la fecha, la Presidencia del Cuerpo expuso el informe que le fuera encomendado.

6º) Que en el Plenario del día de la fecha, se resolvió diferir para su consideración en la sesión plenaria convocada para el día 22 del corriente mes, la decisión respecto de las demás propuestas efectuadas por la Presidencia en punto a la prosecución del proceso de auditoría; como así también del alcance y modalidad a través de la cual se darán a publicidad los datos relevados.

7º) Que, asimismo, en la mencionada sesión, se resolvió que los informes y documentación presentada por el Cuerpo de Auditores sería puesta a exclusiva disposición de los señores Consejeros para su consulta, procurando su reserva hasta tano se resuelva la pùblicitad que corresponda otorgarle.

Por ello,

SE RESUELVE

1º) Tomar conocimiento del informe expuesto por el señor Presidente del Consejo de la Magistratura de la Nación que obra como Anexo de la presente.

2º) Diferir para su consideración en la sesión plenaria convocada para el día 22 del corriente mes, la decisión respecto de las demás propuestas efectuadas por la Presidencia en punto a la prosecución del proceso de auditoría; como así también del alcance y modalidad a través de la cual se darán a publicidad los datos relevados.

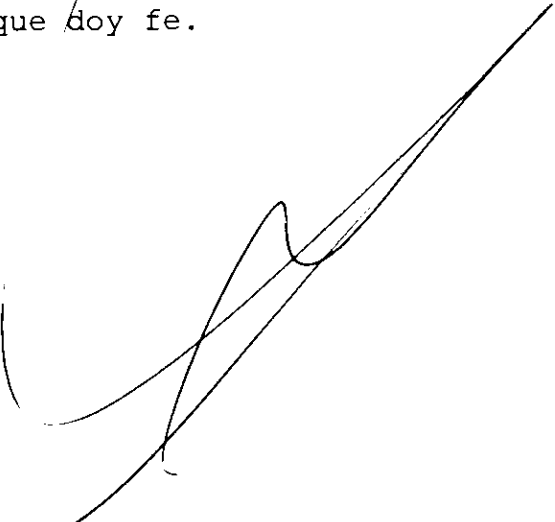
3º) Disponer que los informes y anexos documentales presentados a la Presidencia por el Cuerpo de Auditores se



encontrarán a disposición de los señores Consejeros para su consulta en la sede del Cuerpo de Auditores.

Regístrese y comuníquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

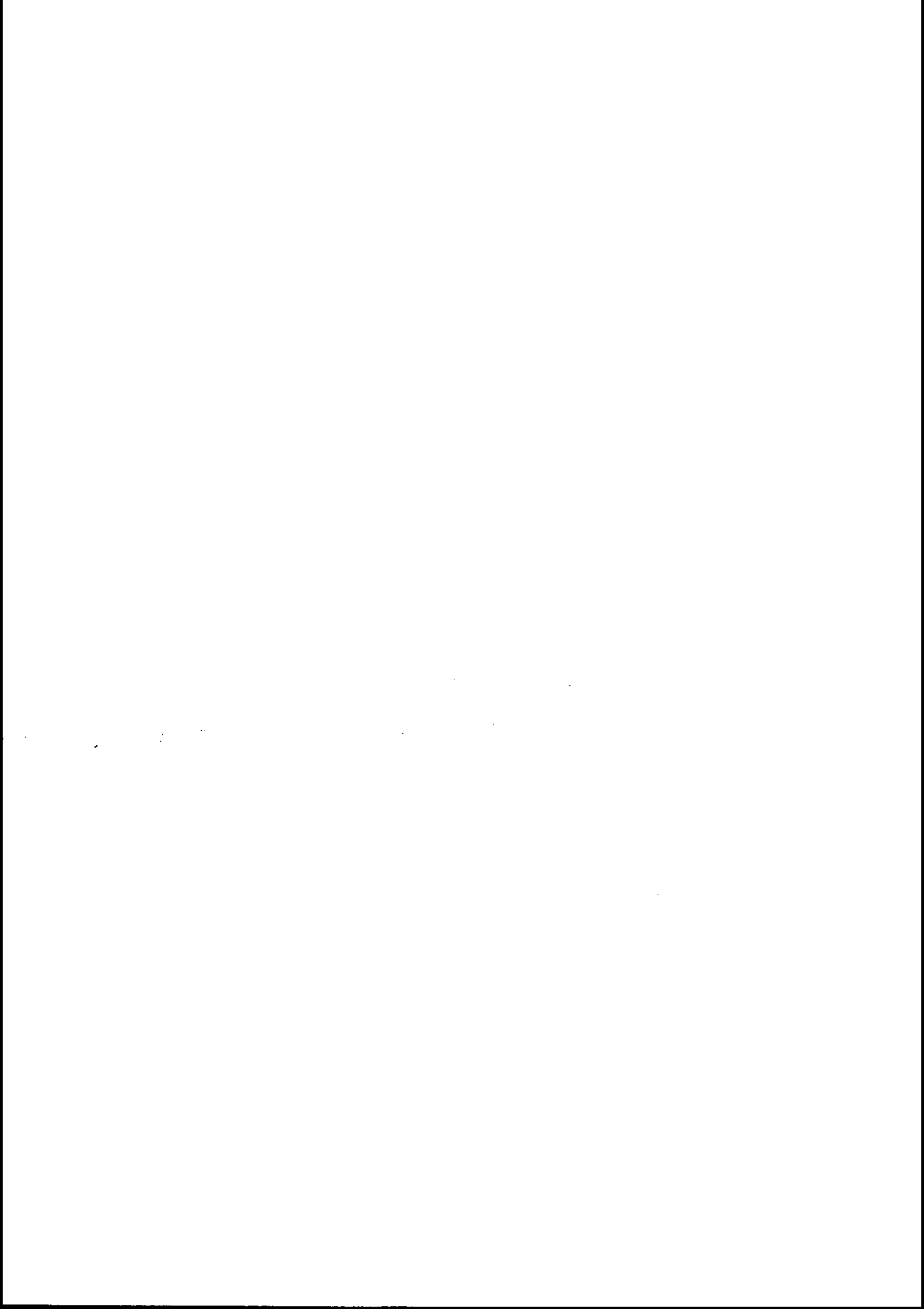


MIGUEL A. PIEDECASAS
PRESIDENTE
Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación



MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

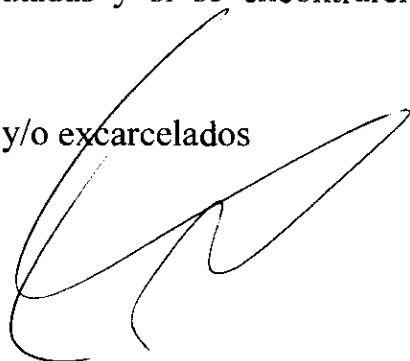
USO OFICIAL



INFORME PRELIMINAR SOBRE AUDITORÍAS EN RELACIÓN A DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1. Que en fecha 30 de Junio de 2016, el Pleno del Consejo de la Magistratura por resolución **342/16**, ordenó una **auditoría de relevamiento de datos** sobre la totalidad de los Juzgados y Tribunales Federales (incluyendo Tribunales Orales y Cámaras) con competencia penal, cambiando de esta manera el criterio que había sostenido el Cuerpo en composiciones anteriores y que se sustentara en las resoluciones 301/2007 y 462/2010.
2. Que el objeto definido a los efectos del relevamiento, estaría constituido por las causas judiciales que cumplieran los siguientes parámetros:
 - a. que hayan sido iniciadas o tramitadas entre los años 1996 y 2016;
 - b. que su objeto sea la investigación de delitos previstos en los capítulos VI; VII; VIII; IX; IX bis y XIII del título XI, o en el título XIII del Código Penal y el artículo 174 inciso 5° del Código Penal;
 - c. que haya sido imputado un funcionario público nacional y
 - d. que haya existido requerimiento de instrucción por parte del agente fiscal.
3. Que el período a relevar sería el comprendido entre los años 1996 y 2016.
4. Que el relevamiento distinguiría entre causas **culminadas** y causas en **trámite**.

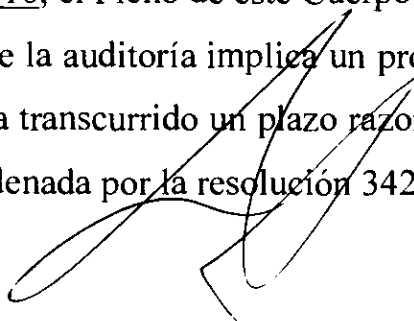
5. Que respecto de las causas **culminadas** se debían relevar los siguientes datos:
- a. El número total de causas iniciadas en el período señalado, con indicación de:
 - i. Cantidad anual por juzgado
 - ii. Recursos Humanos con los que cuenta el Tribunal
 - iii. Recursos Técnicos y Tecnológicos afectados al trámite.
 - b. Delito específico objeto de investigación.
 - c. Fecha de inicio de cada causa
 - d. Fecha y modo de culminación
 - e. Plazo promedio de las causas culminadas.
6. Respecto de las causas en **trámite**, se debía relevar:
- a. El número total de causas en trámite por juzgado
 - b. El delito específico objeto de investigación
 - c. Fecha de inicio de la causa
 - d. Número de expediente, carátula y radicación de origen
 - e. Fecha de requerimiento, primera vista, delegación que diera origen a la investigación
 - f. Fecha y cantidad de personas citadas a indagatoria y fecha de realización de la misma
 - g. Fecha del auto de procesamiento si lo hubiere, con detalle de la cantidad de personas imputadas y si se encontraren con prisión preventiva
 - h. Fecha y cantidad de eximidos y/o excarcelados

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the end.

- i. Fecha y cantidad de autos de falta de mérito, sobreseimientos y prescripciones que se hubieren resuelto
 - j. Si la causa ha sido elevada a juicio, fecha de requerimiento de elevación y radicación
 - k. Cantidad de recursos planteados durante la instrucción
 - l. Tiempo que el expediente se encontró radicado en Cámara con motivo de los recursos planteados
 - ll. Fecha de radicación y de resolución de los recursos de apelación en la Cámara
 - m. Estado procesal de cada causa
 - n. Fecha del último acto de impulso procesal
 - o. Alternativas procesales que se recogen del sistema informático
 - p. Plazo promedio de duración de las causas en trámite
7. Que asimismo se solicitó al Jefe del Cuerpo de Auditores del Poder Judicial de la Nación que implemente la auditoria dispuesta conforme la metodología, acciones y etapas necesarias para el mejor y más expedito cumplimiento de lo dispuesto por la presente.
8. Que con fecha 14 de julio se realizó el **sorteo público de los auditores** a intervenir en la tarea de relevamiento ordenada
9. Que posteriormente se libraron desde el Cuerpo de Auditores oficios a Cámaras; Tribunales y Juzgados respectivos solicitando el envío de la información requerida
10. Que en cumplimiento de la labor encomendada, los auditores concurren y se entrevistaron con los responsables de cada uno de los Juzgados y Tribunales de todo el país, sujetos a relevamiento;

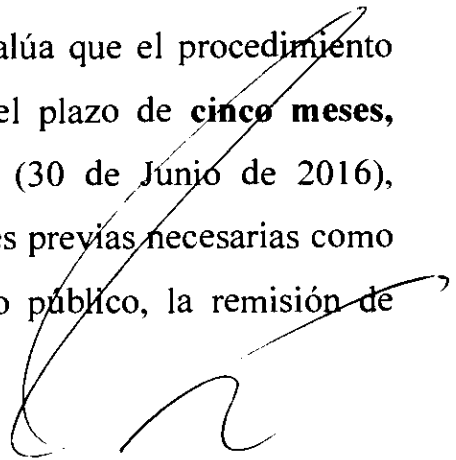
realizaron requerimientos complementarios a la información que se iba recibiendo; recibían planteos e inquietudes que dan un valor agregado al resultado final de la auditoría en curso. En muchos casos las entrevistas y reuniones de trabajo se debieron reiterar en varias oportunidades en virtud del cúmulo de tareas normales de los Juzgados y Tribunales.

11. Que en fecha 28 de Septiembre se solicitó por Presidencia de este Cuerpo informes sobre el grado de avance de la labor de auditoría encomendada.
12. Que dicho pedido de informes fue respondido por el Jefe del Cuerpo de Auditores en fecha 5 de Octubre, en la que acompañó sendos informes y papeles de trabajo, resguardados por el deber de confidencialidad, de cada uno de los auditores, donde se observaba el grado de desarrollo de la tarea en curso.
13. Que con fecha 17 de Octubre se libró un nuevo oficio a través de la Presidencia de este Cuerpo al Jefe del Cuerpo de Auditores, requiriendo concretamente que informe acerca de las jurisdicciones que han cumplido con la totalidad de los requerimientos cursados; las respuestas pendientes; y los plazos que se estimaban para la finalización total del relevamiento.
14. Que dicho oficio fue respondido en fecha 27 de Octubre de 2016 por el Jefe del Cuerpo de Auditores, expresando que adjuntaba los informes de avance producidos por cada uno de los auditores, los que quedaban resguardados por el deber de confidencialidad.
15. Que en fecha 3 de Noviembre de 2016, el Pleno de este Cuerpo dicta la resolución **607/16**, señalando que la auditoría implica un proceso con varias etapas sucesivas y que ha transcurrido un plazo razonable para el cumplimiento de la labor ordenada por la resolución 342/16 y



recibir el relevamiento de datos requerido que permita diseñar por el Pleno las etapas posteriores de dicho proceso.

16. Que por ello resolvió el Plenario que el Cuerpo de Auditores debía informar al Pleno, con anterioridad al 30 de Noviembre de 2016, **en el estado en que se encuentre**, el relevamiento de datos recibido de cada una de las jurisdicciones y sin perjuicio de la prosecución concurrente de dicha tarea en los casos en que fuere necesario.
17. Que en fecha 24 de Noviembre se recibió por parte del Cuerpo de Auditores sendos informes con acompañamiento de documental y papeles de trabajo de cada uno de los auditores y haciendo saber que el mismo es parcial y que resta recepcionar y acompañar datos por parte de determinadas jurisdicciones: quedando los informes y la documental resguardadas por el deber de confidencialidad.
18. Que en fecha 30 de Noviembre se recibió por parte del Cuerpo de Auditores, informes y documental cumplimentado la entrega de datos relevados de las diversas jurisdicciones y complementando el remitido en fecha 24 de Noviembre, quedando los informes resguardados por el deber de confidencialidad.
19. Que en reunión de labor celebrada el día 7 de Diciembre, se resolvió que por Presidencia se elaborara un informe preliminar de los informes y documental recepcionada, a los fines de que se dispongan las medidas y pasos a adoptar en el marco de este procedimiento de auditoría.
20. Que en primer lugar, esta Presidencia evalúa que el procedimiento de relevamiento fue llevado a cabo en el plazo de **cinco meses**, desde la fecha de la resolución 342/16 (30 de Junio de 2016), habiéndose cumplimentado etapas formales previas necesarias como el propio sorteo de los auditores en acto público, la remisión de

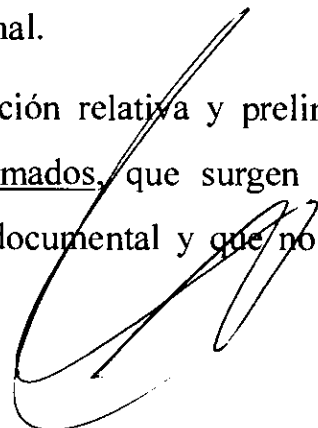


oficios, la visita personal a cada uno de los Juzgados y tribunales, la realización de entrevistas de coordinación y análisis, la propia recepción de datos, las aclaraciones de dudas metodológicas; el reclamo de datos faltantes, la remisión de oficios indicando la fecha de corte y la elevación de estos informes y documental a la Presidencia. Por ello considera que se ha cumplido con esta etapa en un **plazo razonable y adecuado**.

21. Que de los informes y documental acompañada se desprende una **colaboración amplia** respecto de los Juzgados y Tribunales en relevamiento, respecto de las labores concretas y requerimientos efectuados en el marco del procedimiento de auditoría, considerando la simultaneidad con las tareas normales de los Juzgados y Tribunales, con afectación de recursos humanos y materiales y disponibilidad de tiempo para una tarea de relevamiento inédita y de una considerable amplitud, en ámbitos críticos de infraestructura y escasez de recursos humanos y materiales. Por ello este aspecto debe ser destacado.

22. También es importante poner de relieve la amplitud territorial del relevamiento que fue realizado sobre **todo el país**, y no solamente sobre un fuero localizado especialmente, lo que resulta demostrativo de una de las finalidades básicas de esta auditoría que es el logro de un mapa claro, completo y preciso respecto del funcionamiento del sistema de justicia en relación a la problemática de los delitos contra la administración pública con funcionarios públicos nacionales involucrados, en todo el territorio nacional.

23. Que el relevamiento, según la apreciación relativa y preliminar y sobre datos posibles estimados/aproximados, que surgen de una primera lectura inicial de informes y documental y que no se han



sometido al necesario y posterior procesamiento, ofrece dos universos distintos en relación a los resultados obtenidos, según se trate de causas en trámite o causas culminadas.

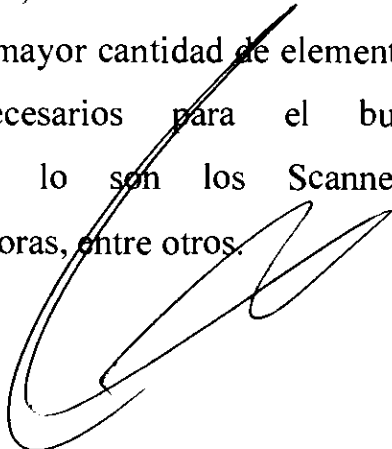
24. En relación a las causas en **trámite** la información acompañada por el Cuerpo de Auditores refleja un cumplimiento mayor, casi total en relación a las distintas jurisdicciones del país. Ello sin perjuicio de que de la primera lectura realizada por esta Presidencia surgiría la falta de datos en algún caso aislado, que puede ser producto de esta primera aproximación o bien que los datos no hayan sido remitidos.

25. En lo referido a las causas **culminadas** se advierte el cumplimiento de gran parte de las jurisdicciones, y en diversos casos acompañadas de análisis complementarios de suma utilidad; pero el universo en relación a la cantidad de causas resulta ser mucho mayor, debido al período en análisis que se ha comprendido y ello hace que se requiera de medidas complementarias para completar el relevamiento.

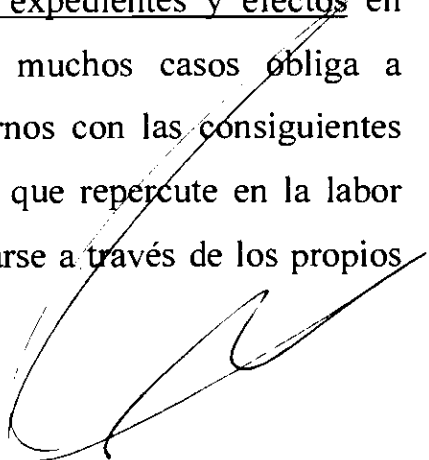
26. En el supuesto de la jurisdicción de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y en relación a las causas culminadas por parte de los Juzgados de Primera Instancia de dicho ámbito y atendiendo al volumen de la información contenida, la misma ha sido enviada en soporte digital, el que deberá ser analizado a través de los medios y recursos tecnológicos del Consejo y determinar la particularidad de los datos en relación al relevamiento ordenado. De manera tal que el relevamiento debe completarse con tareas propias del Cuerpo de Auditores y de los organismos técnicos del Consejo, para considerarse cumplido.

27. Que en este sentido, la Presidencia considera que el aporte de las Dirección de Estadísticas; la Dirección de Tecnología y el Instituto

de Investigaciones del Consejo de la Magistratura de la Nación pueden ser relevante para el análisis del soporte digital, su procesamiento y el ordenamiento de los datos en función de los objetivos establecidos por la resolución 342/16 de este Pleno.

28. Que en supuestos muy particulares se ha manifestado la imposibilidad de cumplimiento, en virtud de las especiales circunstancias fácticas que en el período en que se realizó el relevamiento afectaban al tribunal, como lo es el caso del Tribunal Oral Federal N° 5° de San Martín por lo que debe otorgarse plazo especial y ayuda complementaria para el cumplimiento de los objetivos establecidos por la auditoría ordenada por este Consejo.
29. Que en diversidad de jurisdicciones relevadas se manifiestan problemáticas referidas a recursos humanos, tecnológicos e infraestructura, que merecen especial observación en virtud de la directa incidencia que los mismos tienen respecto de los informes realizados, como así del contexto real en el que el trámite de las causas se desenvuelven en cada uno de los Juzgados y Tribunales involucrados.
30. En relación al sistema informático y recursos tecnológicos, se señala lo positivo que ha resultado el pasaje de sistemas manuales a sistemas de gestión informáticos. Pero paralelamente se advierte sobre la necesidad de mejoramiento de la conectividad; de la cantidad de recursos en relación al personal que se desempeña en cada una de las unidades jurisdiccionales, así como la estabilidad de la comunicación y el requerimiento de mayor cantidad de elementos complementarios absolutamente necesarios para el buen funcionamiento del sistema como lo son los Scanners; Fotocopiadoras; impresoras y computadoras, entre otros.
- 

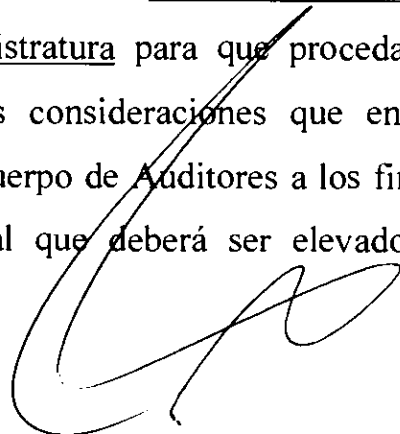
31. Por ello, y siendo uno de los aspectos también sujeto a relevamiento, conforme la resolución 342/16, interpreta este Presidente que debe darse intervención a la Dirección de Tecnología; y a la Dirección de Auditoría Informática a los fines que ordenen los requerimientos efectuados; propongan y aporten las soluciones inmediatas que correspondan y realicen un informe completo de la situación relevada a los fines de complementar el informe final de auditoría que emita el Cuerpo de Auditores en la oportunidad que corresponda.
32. En lo alusivo a la problemática sobre los espacios físicos insuficientes o en situación crítica, que conspiran contra un trámite ordenado y de mayor celeridad y que diversas jurisdicciones han informado en virtud del relevamiento ordenado, se considera procedente que dichos datos sean comunicados y puestos a disposición de la Dirección de Infraestructura Judicial, a los fines de que proceda a su análisis; ordenamiento; proponga y aporte las soluciones inmediatas que sean necesarias y realice un procesamiento ordenado de los datos recibidos y realice un informe completo sobre los mismos, el que será aportado al Cuerpo de Auditores a los fines de que sea agregado como un capítulo especial al momento de producir el informe final que será considerado por el Pleno.
33. En este sentido, especial advertencia debe realizarse sobre la carencia de espacios para la guarda de expedientes y efectos en lugares seguros y adecuados, que en muchos casos obliga a desplazar estos depósitos a lugares externos con las consiguientes dificultades y riesgos que ello implica y que repercute en la labor cotidiana por el traslado que debe efectuarse a través de los propios



empleados del Juzgado que distraen tiempo de sus tareas específicas, a los fines de realizar la labor mencionada.

34. A ello debe adicionarse la consideración de situaciones especiales, que si bien no han sido señaladas por todos los Juzgados o Tribunales por no tener directa incidencia sobre las causas por corrupción, sí es de importancia para el correcto funcionamiento del Servicio de Justicia y evitar la acumulación de efectos que ocupan espacios e involucran afectaciones de custodias y seguridad que pueden ser direccionados hacia las causas complejas objeto de auditoría, como lo es la falta de “hornos incineradores”, propios del Poder Judicial en casi todas las jurisdicciones de nuestro país y que constituye una medida de Política Judicial y Criminal que es compartida por esta Presidencia para el mejor Servicio de Justicia y a cuyos fines deberá darse intervención a la Oficina de Administración del Consejo y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al propio Ministerio de Justicia de la Nación a los fines de que se pueda brindar pronta solución a esta compleja problemática expuesta.

35. En lo concerniente a la problemática sobre los recursos humanos disponibles, que surge de los datos aportados por el relevamiento realizado (donde se hace notar que poseen los mismos recursos humanos que al momento de su creación, lo que no se compadece con el aumento exponencial de los expedientes ingresados anualmente), se deberá dar intervención a la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura para que proceda a su análisis, ordenamiento, realice las consideraciones que entienda necesarias y eleve un informe al Cuerpo de Auditores a los fines de que sea agregado al informe final que deberá ser elevado a la



consideración de este Pleno y asimismo se hace notar que es necesario rediseñar la asignación y organización de personal en pos del mejor funcionamiento del Servicio de Justicia, lo que deberá ser analizado en las instancias institucionales correspondientes.

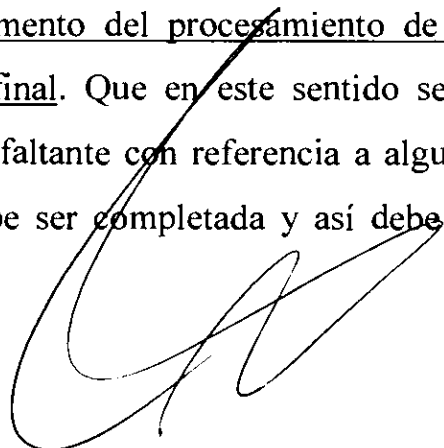
36. En relación a las jurisdicciones del interior del país en mayor medida y también respecto de los Juzgados con sede en la Capital Federal, surge del relevamiento realizado y advertido por algunos de los Juzgados y Tribunales en análisis, la carencia o insuficiencia de cuerpos periciales propios y adecuados (médicos; psicólogos; contadores, entre otros) , que dificultan el desarrollo de las causas, particularmente las complejas y que los obligan a recurrir al Cuerpo de Peritos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación o a las listas de oficio, con las consiguientes demoras e incidencia sobre el plazo razonable de cada uno de los procesos vinculados a la auditoría en proceso; lo que torna necesario que se identifique con precisión este particular punto en cuestión; se agregue como detalle relevante con incidencia sustancial en causas complejas y se ponga en conocimiento del máximo tribunal a los fines de que se puedan establecer mecanismos que aporten una solución razonable y definitiva a la citada problemática.

37. Que también se advierte sobre la lentitud en las comunicaciones y demoras producidas en relación a los distintos organismos externos que tienen incidencia en el proceso penal y en particular en las causas denominadas de “corrupción” por su complejidad como pueden serlo las relaciones con las Fuerzas de Seguridad; el Servicio penitenciario o bien los organismos que deben proveer los informes necesarios para la prosecución del proceso. En este sentido se acumula la propuesta realizada de facilitar a través del Servicio

Penitenciario, la notificación electrónica a las personas detenidas o privadas de su libertad y asimismo el libramiento de oficios por este medio; lo que implica la adopción de medidas posibles que inciden de manera directa en el tiempo y recursos que se afectan en el traslado de estas personas y a dichos fines. Se debe dar intervención a la Dirección de Tecnología y al Servicio Penitenciario a los fines de la implementación de estas sugerencias de alto valor práctico.

38. Que en este sentido es de alto valor la sugerencia realizada por algunos Juzgados o Tribunales de nuestro país, de llevar adelante una medida de política judicial y criminal que es la de implementar acabadamente el “Plan de Acceso Electrónico a la Información respecto de los diversos organismos públicos”, que permitirá una interacción virtuosa que acortará los plazos y logrará una unificación de información en tiempo y espacio adecuado para la adopción de medidas necesarias para el buen recorrido y resultado de los procesos penales. Esta indicación que surge de los datos relevados es plenamente compartida por esta Presidencia y debería, según nuestra interpretación constituir una definición inmediata del Pleno, para su implementación a través de los convenios específicos y afectación de recursos humanos y tecnológicos adecuados, a cuyos fines debe darse intervención a la Dirección de Tecnología y a la Unidad de Modernización e Innovaciones Tecnológicas de este Cuerpo, amén de constituir un capítulo especial del informe final de auditoría.

39. Que de los informes elevados surgen cuestiones de diversa índole que deben ser clarificadas al momento del procesamiento de los datos y elaboración del informe final. Que en este sentido se ha observado que existe información faltante con referencia a algunos Juzgados o Tribunales, la que debe ser completada y así debe ser

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the end.

requerido por el Cuerpo de Auditores. Que existe en algunos casos aislados, una fecha de corte para el suministro de la información que no comprende la totalidad del período comprendido en la auditoría, por lo que debe ser requerido el informe completo. Que en determinados supuestos se remiten informes de causas concluidas pero no las que se encuentran en trámite y viceversa, lo que debe ser cumplimentado en su totalidad. Así se observan diversas situaciones particulares que deben ser corregidas y debidamente cumplimentadas por los Juzgados y Tribunales en relevamiento y de esa manera debe ser solicitado por el Cuerpo de Auditores, en virtud de que el informe final debe ser preciso y completo.

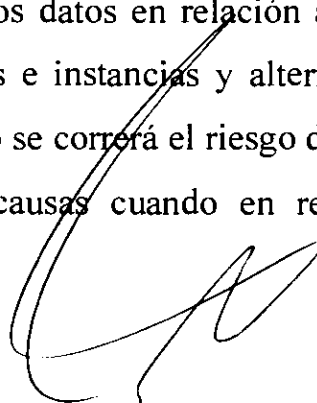
40. Que por otra parte y en esta primera observación por Presidencia, surge que el análisis de las causas, que se han informado por parte de los Juzgados; Tribunales o Cámaras (en estas últimas se advierte con mayor claridad) que su intervención lo ha sido a los fines de resolver cuestiones de fondo o incidentales y que en estos supuestos deberá distinguirse, como lo propone y realiza una de las Salas de la Cámara de Casación Penal Federal, distinguiendo entre resoluciones en cuestiones de fondo o incidentales. Ello tiene directa incidencia estadística ya que el número resulta sustancialmente afectado por cuestiones que son incidentales y que no conforman una causa autónoma referida a los delitos y funcionarios comprendidos en la auditoría en cuestión.

41. Otra particularidad que se ha detectado, es que en determinados supuestos se ha informado sobre las causas existentes (sea en trámite o concluidas) referidas a los delitos en análisis, pero sin que se encuentren vinculados funcionarios públicos nacionales, por lo que esa información deberá ser revisada y adecuada y en caso de no

cumplimentar estos requisitos que hacen a la delimitación del objeto en proceso de auditoría, deberá ser descartado de la base de datos en relevamiento, a los fines de no provocar distorsiones en su resultado.

42. Que también se ha señalado que existe dificultad e imprecisión en relación al dato que se remite en relación a los conceptos mismos de “causa” y “funcionario”, de manera que ello deberá ser procesado, analizado y las pautas conceptuales comunes determinadas por el Cuerpo de Auditores al momento de la elaboración del informe final; para lo cual esta Presidencia entiende de utilidad la participación a requerimiento de dicho Cuerpo, del Instituto de Investigaciones Penales del Poder Judicial de la Nación, dependiente del Consejo de la Magistratura de la Nación.

43. Que otra cuestión que resulta de interés destacar a los fines de analizar los datos informados, es que una misma “causa” pasa por distintas etapas y ello debe ser correctamente analizado, ya que ha de figurar como concluida para el Juzgado que la eleva a Juicio al Tribunal y en trámite para este Tribunal o doblemente concluida. Asimismo, deberá determinarse si las incidencias que tramitan con relativa autonomía material, se deben considerar o no causa. A modo de ejemplo, una causa que se encuentra resuelta por el Juzgado de Primera Instancia, pero con tratamiento en la Cámara respectiva, nos ofrece la alternativa de considerarla concluida para la primera instancia y en trámite para la segunda, pero siempre se trata de la misma causa. Por ello esta Presidencia interpreta que deberá consolidarse el procesamiento de los datos en relación al concepto de “causa”, con las diversas etapas e instancias y alternativas que ella ha tenido o tiene; caso contrario se correrá el riesgo de aumentar exponencialmente el número de causas cuando en realidad nos

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located at the bottom right of the page.

estamos refiriendo a una que tiene diversas alternativas incidentales y recursivas. Para ello es vital el auxilio de la Dirección de Tecnología y de la Dirección o unidad de Estadísticas del Consejo de la Magistratura, la que podrá aportar los procedimientos y recursos técnicos necesarios para llevar adelante esta labor de “consolidación de datos” y esclarecer el resultado final que se expondrá al Pleno.

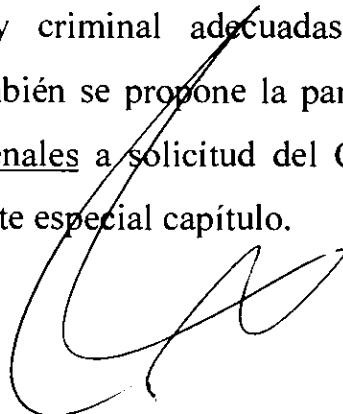
44. En lo concerniente al “plazo de duración” de los procesos, resulta de sumo interés observar que distintos Juzgados y Tribunales de nuestro país han ofrecido ese dato de una manera clara y precisa. Ello permite no solo analizar la eficiencia del Sistema de Justicia frente a los procesos criminales relacionados con delitos contra la Administración Pública en los que se encuentren involucrados funcionarios públicos, sino además verificar que se cumpla con la obligación del Estado Argentino de impartir justicia en “plazos razonables”, conforme los criterios y sentencias de la CIDH y a su vez confrontar con normas procesales proyectadas o suspendidas en su vigencia, que contempla un plazo de duración máxima del proceso penal de 3 años para delitos no complejos y de 6 años para delitos complejos y que se encuentra en trance de revisión parlamentaria.

45. Este dato sustancial es posible de deslindar y de hecho ha sido suministrado por diversos Tribunales del país. Es dable advertir que la pauta de “plazo de duración del proceso” es posible de ser establecido y determinado tanto en lo referido a causas en trámite como a las causas culminadas. Ello sin perjuicio de que dentro de las denominadas “causas en trámite” existen muchas que mantienen dicha calidad pero que datan de períodos mayores a 10 años, lo que denota una especial situación de dicho proceso que debe ser

identificada especialmente y en lo posible explicitada las razones en el informe del Cuerpo de Auditores, con el aporte que le puedan suministrar un relevamiento complementario de datos y la interacción e incluso el informe especial complementario que pueda aportar el Instituto de Investigaciones del Poder Judicial de la Nación.

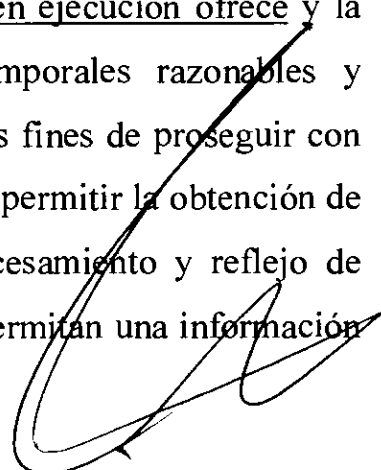
46. Que asimismo, surge otro dato relevante que algunas jurisdicciones directamente lo han aportado con su debido procesamiento y es la cantidad de condenas; absoluciones; sobreseimientos; faltas de mérito; prescripciones; suspensiones de juicio a prueba; archivo u otras contingencias procesales de extinción del proceso, que permiten determinar cuál ha sido la respuesta punitiva y eficacia de los procesos penales en relación al delito objeto de la presente auditoría, lo que constituirán en un dato institucional de alta incidencia en el estudio de las causas y definición de estrategias de política judicial y criminal frente a estos resultados.

47. Que el ordenamiento final que realice el Cuerpo de Auditores, debería comprender un capítulo referido a la relación con el tipo de delito cometido o investigado (Cohecho y Tráfico de influencias; Malversación de Caudales Públicos; Negociaciones Incompatibles con la función pública; Exacciones Ilegales; Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados; Encubrimiento; Estafas y otras Defraudaciones), ya que ello permitirá identificar la relación entre estas figuras típicas y la conducta de los funcionarios y diseñar las estrategias de política judicial y criminal adecuadas para su neutralización. En este sentido también se propone la participación del Instituto de Investigaciones Penales a solicitud del Cuerpo de Auditores, para la elaboración de este especial capítulo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned at the bottom right of the page.

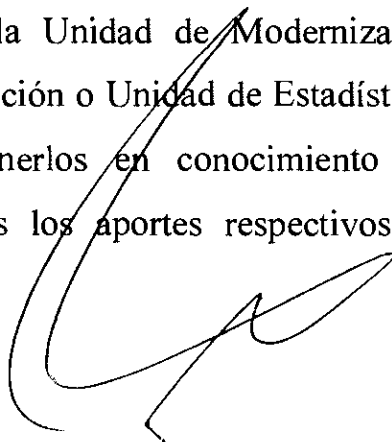
48. Que del relevamiento realizado, y en base a primeras observaciones y lectura preliminar de los datos ofrecidos y destacando el valor institucional de los mismos, se puede advertir un universo que podría oscilar en el país (estimación absolutamente primaria y sin las necesarias consolidaciones y requerimientos; análisis y procesamientos de datos, que debe realizarse) entre 1900/2000 causas en trámite y 4.500/5500 en relación a las concluidas y por el período de 1996/2016. Pero estos datos son relativos en virtud de que a) falta la información de determinados Juzgados o Tribunales; b) resta deslindar los que corresponden a resoluciones de fondo o incidentales c) se debe agregar las concluidas del fuero federal penal de primera instancia de la Capital federal; d) es propicio completar la información que han enviado en forma parcial Juzgados y Tribunales; e) se deben esclarecer los criterios de clasificación que han utilizado, en virtud de no surgir de la información enviada; f) consolidar las distintas etapas que el proceso implica en relación a una causa determinada (incidencias; recursos; elevaciones), entre otras consideraciones que hacen a los posibles datos ciertos y objetivos.

49. Pero estos indicadores numéricos iniciales, relativos, parciales, sujetos a deslinde y procesamiento, en algunos casos como las concluidas con pauta de estimación en sectores de alta incidencia sobre el total, sí nos permiten señalar las dificultades y complejidades que el proceso de auditoría en ejecución ofrece y la relación de su desarrollo con etapas temporales razonables y adecuadas y que el Pleno debe ordenar a los fines de proseguir con las etapas sucesivas de este procedimiento y permitir la obtención de informes posteriores que conlleven el procesamiento y reflejo de datos con recomendaciones y análisis que permitan una información



cierta y veraz respecto del delito en auditoría; el funcionamiento del Sistema de Justicia y el diseño de estrategias y políticas a los fines del mejoramiento del Servicio de Justicia.

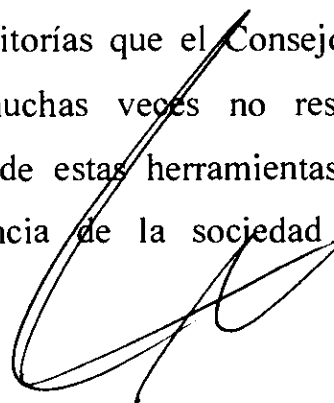
50. Que el ordenamiento que se realice de los datos recibidos y que se reciban en el transcurso de este proceso de auditoría deben ordenarse por a) la totalidad del país, b) por jurisdicción; c) Juzgado; Tribunal y Cámara y con el mayor grado de individualización del órgano emisor posible; lo que permitirá analizar el funcionamiento y resultado en forma global, pero a su vez diferenciada.
51. Que debe darse intervención a las distintas dependencias del Consejo, que sugiere esta Presidencia, siempre y cuando la opinión sea apoyada por el Pleno del Consejo.
52. Que a los fines del diseño de las etapas sucesivas y progresivos informes que se deberán ofrecer al Pleno, se considera razonable establecer como fecha para la producción del mismo por parte del Cuerpo de Auditores, el día 31 de Marzo de 2017.
53. Que en el plazo señalado, el Cuerpo de Auditores deberá, entre otras medidas; a) Solicitar la información faltante a cada uno de los Juzgados, Tribunales o Cámaras involucradas; b) Solicitar las aclaraciones pertinentes o que entienda necesarias; c) Solicitar los aportes establecidos en los considerandos precedentes a la Dirección de Tecnología; a la Dirección de Infraestructura Judicial; a la Dirección de Recursos Humanos; al Instituto de Investigaciones del Poder Judicial de la Nación; a la Unidad de Modernización e Innovaciones Especiales; a la Dirección o Unidad de Estadísticas de este Cuerpo a los fines de ponerlos en conocimiento de la información recibida y requerirles los aportes respectivos y las



colaboraciones que entienda pertinentes a los fines del mejor cumplimiento del proceso de auditoría en esta segunda etapa.

54. Que en base a que la presente auditoría comprende el cumplimiento del principio de acceso a la información pública, conforme los parámetros y paradigmas de la ley 27.275 y teniendo en consideración que similares datos se exhiben en el Portal de la CSJN y esta posición se corresponde con diversas definiciones político/institucionales de este Consejo, la Presidencia ha considerado que la información recibida debe ser consolidada a través del formato PDF sin posibilidad de alteración, a los fines de ser puesta a disposición de aquellos que quieran tomar conocimiento de la misma, la que queda relevada del deber de confidencialidad existente hasta el momento; siempre y cuando ello sea apoyado y decidido por el Pleno del Cuerpo y ha partir de este momento, a cuyos fines se adjuntan los respectivos archivos en formato PDF.

55. Que conjuntamente se comenzó el desarrollo de un Portal de Datos Abiertos en materia de Auditorías, que posibilite la comunicación de los datos recibidos y la participación ciudadana respecto de dicha información y sus derivados, en formato electrónico; accesible y comunicable, a cuyos fines debe darse intervención a la Dirección de Tecnología y a la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana, para su diseño, contenido y proyección, el que deberá ser realizado en conjunto con el Cuerpo de Auditores y que brindará como resultado el acceso y comunicación de los importantes datos que son el resultado de las diversas auditorías que el Consejo se encuentra llevando adelante y que muchas veces no resulta adecuadamente ponderada por carencia de estas herramientas de comunicación, que en la actual instancia de la sociedad del

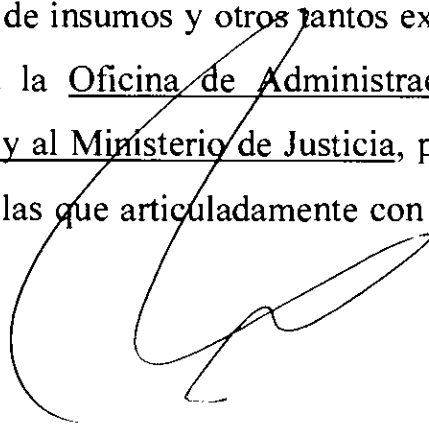


conocimiento y de participación ciudadana son imprescindibles. El Portal deberá comprender el conjunto de las auditorías realizadas o en proceso de realización (delitos contra la administración pública; narcotráfico; laboral; menores; delitos de lesa humanidad).

56. Ratificar que sólo se ha cumplido una etapa en el proceso de auditoría ordenado por la resolución 342/16 y que deberá avanzarse en base a los parámetros y objetivos establecidos en la citada resolución, hasta el logro de su precisa y completa materialización; con el agregado que surge de la propuesta que en este caso se realiza, siempre que sea apoyada y aprobada por el Pleno de este Consejo.

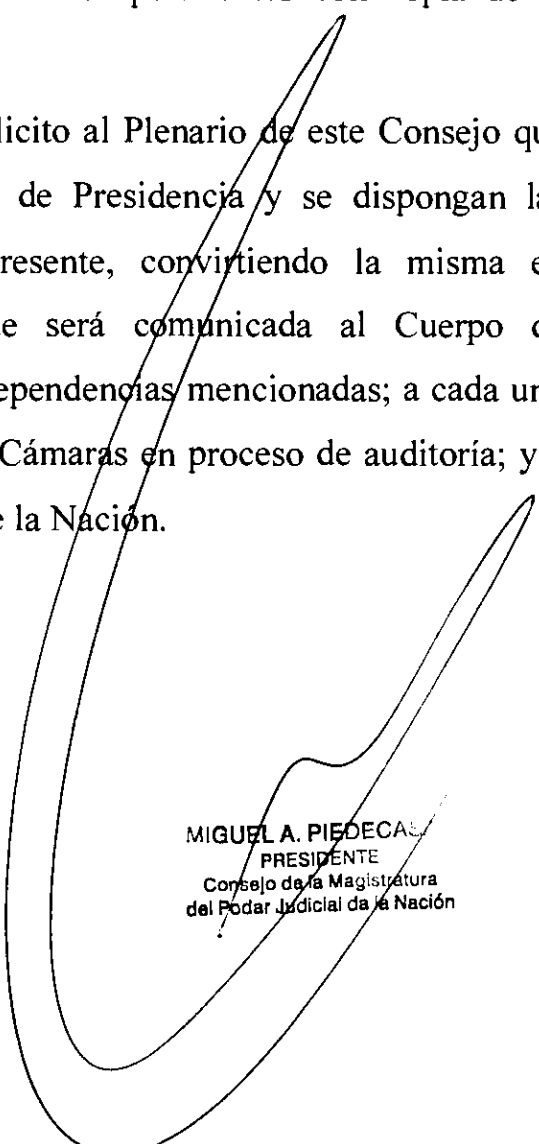
57. Proponer que al igual que en los supuestos de Narcotráfico y Delitos de Lesa Humanidad, y todas las auditorías que se han realizado o que se ordenen, se mantengan en plan de ejecución permanente, año por año conforme el modelo que se ha implementado en este sentido en el informe de homicidios que realiza el Instituto de Investigaciones Penales, de modo que no se cristalice y tome anacrónica la información que se recibe y procesa, de manera tal de ingresar en un proceso de auditoría continuada en áreas que son sensibles para la sociedad y de notable utilidad para el diseño de políticas judiciales y criminales.

58. Que asimismo y habiendo surgido del preliminar conocimiento de los datos relevados, necesidades en materia de recursos humanos; infraestructura edilicia; sistemas informáticos; comunicaciones con organismos externos; necesidad de insumos y otros tantos extremos, se propone dar intervención a la Oficina de Administración; al Servicio penitenciario Nacional y al Ministerio de Justicia, para que brinden las posibles respuestas, las que articuladamente con nuestro

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page. The signature is fluid and appears to be a personal name, possibly starting with a capital letter that is partially obscured or merged into the first stroke.

Consejo, puedan satisfacer los requerimientos planteados; a cuyos fines se librarán las comunicaciones pertinentes con copia de la resolución respectiva.

59. Que en base a lo expuesto, solicito al Plenario de este Consejo que otorgue apoyo a la iniciativa de Presidencia y se dispongan las medidas propuestas en la presente, convirtiendo la misma en resolución del Pleno, la que será comunicada al Cuerpo de Auditores; a cada una de las dependencias mencionadas; a cada uno de los Juzgados, Tribunales o Cámaras en proceso de auditoría; y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.



MIGUEL A. PIEDECAL
PRESIDENTE
Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación

